

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razon de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100 . . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado de la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir á los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

PARTE OFICIAL

Segunda sección.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.), continúa en París sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y Augusta Real Familia continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

(«Gaceta» núm. 152 de 1.º Junio.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de una Cátedra de Mecánica general y aplicada, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Vigo, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo esta vacante al segundo turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares y Ayudantes numerarios de las Escuelas industriales que lleven cinco años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el artículo 49 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Mayo de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

(«Gaceta» núm. 143 de 23 Mayo.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.095.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.647.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Emilio Cladera y Salom, vecino de Lorca, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 23 del actual, solicitando se le concedan treinta y seis pertenencias para la mina denominada *Virgen del Carmen*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje conocido por los Peñones ó bajos de Peña Rubia; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón de mampostería, situado en unos crestones de arenisca, en uno de los cerros llamados los Peñones; desde dicho punto se medirán 30 metros en dirección N. y se pondrá la primera estaca; primera á segunda N. 65° E. 200; segunda á tercera E. 155° S. 400; tercera á cuarta S. 245° O. 900; cuarta á quinta O. 335° N. 400, y quinta á primera N. 65° E. 700 metros. Los rumbos indicados en la designación que antecede han sido tomados con brújula.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 21 del reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 27 de Mayo de 1905.—Antonio Belmar.

Número 1.097.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.641.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Guirao Rocamora, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 19 del actual, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *La Encarnación*, de mineral de hierro, sita en término de Murcia y diputación de Valladolides, sitio denominado el Cabezo del Rey; lindando por el O. «La Iluminada» en parte, otro re-

gistro reciente y en parte terreno franco, y por los demás vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo NE. del registro minero «La Iluminada», ó sea la confrontación de las líneas N. y E. del rectángulo que forma dicho registro; desde dicho punto se medirán con relación al N. magnético y en dirección E. 300 metros, colocándose la primera estaca; primera á segunda S. 100; segunda á tercera E. 100; tercera á cuarta S. 200; cuarta á quinta E. 100; quinta á sexta S. 300; sexta á séptima O. 300; séptima á octava N. 300; octava á novena O. 200, y novena á punto de partida 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 21 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 31 de Mayo de 1905.—Antonio Belmar.

Número 1.101.

4.ª INSPECCIÓN DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

El día 16 de Junio próximo y hora de las diez, tendrá lugar bajo la presidencia del Alcalde de Jumilla y en el sitio de costumbre, la primera subasta para el arriendo del aprovechamiento de trescientos cincuenta quintales métricos de esparto en el monte denominado «Sierra de la Pila», de la pertenencia del pueblo de Jumilla, durante tres años consecutivos, contados á partir del presente año forestal de 1904 á 905, bajo el tipo de tasación de seiscientos ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos, concediéndose para verificar el aprovechamiento el tiempo comprendido desde el quince de Agosto hasta el quince de Diciembre de cada un año, cuya subasta será sencilla y se verificará por pujas abiertas durante la media hora que debe durar el acto, que será autorizado por Notario.

La subasta de que se trata, deberá ser anunciada por la Alcaldía de Jumilla, por medio de edictos en todos los pueblos del partido judicial de Yecla, y tanto para los actos de subasta como para la verificación del aprovechamiento, regirán, además de lo que se determina en

el presente anuncio, las condiciones generales y especiales del pliego de facultativas y reglamentarias publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia del día 14 de Enero último, agregándose las condiciones especiales siguientes:

1.ª El rematante se obliga á entregar en el pueblo de Jumilla y en el sitio que el Ayuntamiento designe, setenta y cinco quintales métricos de esparto seco, cada uno de los tres años que comprende la subasta, que se destinan á uso vecinal.

2.ª Igualmente se obliga el rematante á ingresar anualmente en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Murcia, en concepto del diez por ciento de los espartos de aprovechamiento vecinal, la cantidad de diez y ocho pesetas setenta y cinco céntimos, cuya cantidad le será abonada por el Ayuntamiento ó descontada del noventa por ciento, cuyo ingreso habrá de verificar en la misma época que el del diez por ciento del remate; y

3.ª Por último, también le serán abonadas cada un año al rematante por el Ayuntamiento, ó descontadas del noventa por ciento, 75 pesetas en que se presupuestan los gastos efectuados por aquél, en la cogida, seca y transporte de los espartos entregados al mismo.

Lo que se anuncia para conocimiento y efectos del Sr. Alcalde de Jumilla y para la concurrencia de licitadores.

Valencia 29 de Mayo de 1905.—El Inspector, Alejandro Izquierdo.

Número 1.100.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.—Rectificación.

En el *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al día treinta de los corrientes se insertan el anuncio y estado para la celebración de terceras subastas de aprovechamiento de pastos en montes de esta provincia comprendidos en el mismo, debiéndose hacer saber que las seis subastas correspondientes á montes del término de Caravaca, que en dicho estado aparecen señaladas para el día diez de Junio del año actual, se verificarán el día doce del referido mes y horas ya señaladas.

Lo que se anuncia para conocimiento y efectos del Sr. Alcalde de Caravaca y para la concurrencia de licitadores.

Murcia 31 de Mayo de 1905.—El Ingeniero Jefe, Emilio Ruiz.

Número 1.099.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el personal facultativo de esta Jefatura, en los días y términos que á continuación se expresan:

Núm.	Nombres.	Operación.	Número de pertenencias.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Su vecindad.
Desde el 6 al 13 de Junio.											
16.566	Demasia á Florinda.	Demarcac.º	»	Cabezo de las Minas.	Umbria de carreteros.	Lorca.	Ignacio Carsi.	A. Bañón.	Angeles. Florinda.	Celestino Unanua. Ignacio Carsi.	Murcia. Barcelona.
16.610	Las Marias.	Id.	36	Rambla Mermeja.	Hortillo.	Id.	Gustavo Simón Wors.	F. Jiménez.	2.º San Ignacio. La Mercuriana. 2.ª Mercuriana.	El mismo. El mismo. El mismo.	Id. Id. Id.
16.591	Antoñita.	Id.	20	Peña Rùbia.	Torresilla.	Id.	Luis Brugarolas.	»	Justicia.	Isabel Antonia Marti-ñez Martinez.	»
16.592	La Luz.	Id.	12	Quitapellejos.	Tévar.	Aguilas.	Anselmo Bañón.	»	»	»	»
Desde el 14 al 21 del mismo.											
16.547	Enrique.	Demarcac.º	12	La Cecilia.	»	Jumilla.	Federico Bushell.	F. Jiménez.	»	»	»
16.568	Santa Teresa.	Id.	21	Cabezo Gordo.	»	Pacheco.	Teresa Alcázar.	A. Bañón.	»	»	»
16.600	Virgen de los Milagros.	Id.	19	Cabezo Gordo.	Los Camachos.	Id.	Juan Alcázar.	El mismo.	2.º San Fulgencio. La Caida.	Francisco Martinez Galsoga. Herederos de Anselmo Plaza.	Cartagena. Id.
16.602	Purísima Concepción.	Id.	30	Cabezo Gordo.	»	Id.	Teresa Alcázar.	El mismo.	Regte. Sta. Teresa.	Teresa Alcázar.	Pacheco.

Sexta sección.

Número 1.114.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MAZARRON

Don Juan Alfonso Oliva Zamora,
Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que acordada por el Ayuntamiento y Junta municipal la celebración del contrato para el servicio de alumbrado público de esta referida villa, por medio de electricidad; transcurrido el plazo que señala el art. 29 de la instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales de 24 de Enero último, sin que se haya producido reclamación alguna contra aquellos acuerdos, y modificando el pliego de condiciones, formado con arreglo á la instrucción derogada de 26 de Abril de 1900, en lo necesario para adaptarlo, sólo en cuanto al procedimiento, á la instrucción hoy vigente y ya citada de 24 de Enero próximo pasado, se anuncia la subasta para dicho contrato, que tendrá lugar, en Madrid, ante la Dirección general de Administración, en el Ministerio de la Gobernación, y en esta Casa Consistorial, á las once horas del día 5 de Julio del año actual, bajo las condiciones que comprende el pliego que se halla de manifiesto en la citada Dirección general, en la Secretaría de este Ayuntamiento, y que también se inserta á continuación.

Pliego de condiciones para contratar el servicio de alumbrado público eléctrico en esta villa de Mazarrón.

1.^a Es objeto de este contrato el servicio de alumbrado público eléctrico en esta villa por el sistema de incandescencia.

2.^a La duración del contrato es de veinte años, á contar desde el día en que pueda lucir el alumbrado en las condiciones estipuladas.

3.^a Terminadas las obras de instalación dentro del plazo convenido, el contratista dará aviso al Ayuntamiento, para que si fueran ejecutadas con arreglo á lo que se establece en este pliego de condiciones, determine la fecha en que ha de empezar el suministro de alumbrado, sin que pueda aquélla exceder, sin causa justificada, de un plazo de treinta días.

4.^a El contrato se llevará á efecto por medio de subasta, que tendrá lugar en Madrid, ante la Dirección general de Administración, en el Ministerio de la Gobernación, y en esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por el Ayuntamiento, el día y hora que se fije en los anuncios.

5.^a El tipo ó precio de subasta es el de nueve mil pesetas anuales, ó sea á céntimo de peseta por bujía y noche.

6.^a Para tomar parte en la subasta es necesario presentar documento que acredite haber constituido en metálico en la Caja municipal ó en la general de Depósitos, como fianza provisional, la cantidad de *cuatrocientas cincuenta* pesetas, á que asciende el cinco por ciento del tipo de subasta.

7.^a Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja municipal, ó en la general de Depósitos, la fianza definitiva que será

una cantidad igual al diez por ciento del precio en que se adjudique el remate.

Por la falta de cumplimiento de esta condición se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante, cuyos efectos serán los expresados en el art. 24 de la instrucción de 24 de Enero de 1905.

8.^a Las proposiciones se harán obligándose á prestar el servicio de que se trata, por el tipo de subasta, ó bajando éste, con sujeción al siguiente

Modelo de proposición.(Papel de 11.^a clase.)

D., mayor de edad, vecino de....., en la calle de....., según cédula personal de..... clase, número....., expedida por..... en..... (la fecha), enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del servicio de alumbrado público, por medio de electricidad, de la villa de Mazarrón, insertos en el *Boletín oficial* de Murcia ó en la «Gaceta de Madrid», número....., correspondiente al día....., se obliga á prestar el expresado servicio por la cantidad de..... (en letra) pesetas anuales, durante veinte años, con estricta sujeción á todas y cada una de las condiciones que dicho pliego contiene y de que está enterado.

Por separado presenta el resguardo que acredita haber hecho el depósito exigido para tomar parte en la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

9.^a El plazo dentro del cual podrán presentarse los pliegos de proposición, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la «Gaceta de Madrid» hasta el día anterior al en que haya de celebrarse la licitación.

Dichos pliegos serán entregados en la Dirección general de Administración ó en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde las diez á las trece horas de todos los días hábiles.

10. A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de la instrucción de 24 de Enero de 1905.

11. Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador; y en el anverso, y firmado por el licitador, deberá hallarse escrito lo siguiente: *Proposición para optar á la subasta del servicio de alumbrado público eléctrico de la villa de Mazarrón.*

En el reverso, y cruzando la línea del cierre, hará constar el presentador, bajo su firma, que se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar.

12. Una vez entregado el pliego no podrá retirarse; pero el mismo licitador podrá presentar varios dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

13. El contratista quedará obligado á suministrar al Ayuntamiento, en cada uno de los días que luzca el alumbrado, y por el tipo de subasta ó por el precio en que se adjudique el remate, el fluido eléctrico necesario para una intensidad luminosa de tres mil bujías, que, como mínimum, el Ayuntamiento se compromete á consumir en el casco de la población, cuyas tres mil bujías, se distribuirán en lámparas

incandescentes de cinco, diez y diez y seis bujías hasta formar, como máximo, el número de cuatrocientas lámparas, quedando, por tanto, á juicio del Ayuntamiento el número que de éstas se han de instalar dentro de la cifra de cuatrocientas, ya señaladas.

14. Las lámparas se colocarán en las plazas, calles y sitios que señale la Comisión que para ello designará el Ayuntamiento.

15. El alumbrado eléctrico lucirá trescientos cinco días al año desde la hora en que se pone el sol hasta la de su salida; cuyos días señalará el Sr. Alcalde el primero de cada mes, para determinar los que haya de lucir en aquel mes.

Si al finalizar el año se hubieren exigido más de trescientos cinco días de luz, vendrá obligado el Ayuntamiento á pagar el exceso, cuyo valor será igual al que resulte prorrateando la cantidad total que sirva de precio del contrato.

16. El rematante establecerá por su cuenta la fábrica para producir el alumbrado eléctrico, colocando las dinamos y motores de vapor ó de otro sistema necesario, no sólo para el exclusivo servicio del Ayuntamiento y establecimientos públicos, sino para toda la población; y á fin de asegurarlo en todas las circunstancias deberá poder producir fluido eléctrico para mil quinientas luces de diez y seis bujías, y en todo caso para que la luz llegue al blanco y sea clara y fija.

17. Será de cuenta del rematante los gastos de la red general, derivaciones de ésta á los aparatos, colocación en las fachadas de edificios públicos ó de propiedad particular; de los aisladores, soportes, cables, etc., necesarios para el alumbrado público, y los de reparación de desperfectos causados con tal motivo en aquellos edificios; debiendo quedar terminada la instalación dentro del plazo de nueve meses, á contar desde el día en que se formalice el contrato.

Si en el plazo señalado no estuviese terminada la instalación, el Ayuntamiento podrá conceder una prórroga que no exceda de tres meses.

18. Se autoriza al contratista para que pueda montar cables aéreos, á la altura de seis metros por lo menos, sobre el nivel del suelo, debiendo separarse treinta centímetros de todo el edificio ó construcción que lo soporte, cuidando siempre de ponerlos fuera del alcance de las personas que no estén afectas á su cuidado y conservación.

19. Los cables reunirán las condiciones de aislamiento, conductibilidad, resistencia y masa suficiente para evitar roturas y dar paso á las corrientes más intensas que el servicio exija.

20. También los aparatos, con todos sus accesorios, donde han de resultar instalados los focos que han de producir la luz en la vía pública, así como la colocación de los mismos en los puntos designados, serán de cuenta del concesionario. Dichos aparatos tendrán la forma de S, brazo de setenta centímetros de largo, de hierro hueco, color bronceado, pantalla de hierro esmaltado, plana, de veinte centímetros de diámetro.

En la montura de estos aparatos el rematante podrá utilizar el material que pueda entregarle el Ayuntamiento, y quedarán como de la propiedad de éste los indicados aparatos al terminar el contrato.

21. Son aplicables en beneficio del contratista las disposiciones de expropiación forzosa sobre colocación de cables, aparatos y demás efectos necesarios para el alumbrado público en edificios de propiedad

particular ó pública, y de su cuenta las indemnizaciones y gastos que fueren exigibles con arreglo á la ley.

22. El concesionario queda obligado á tener constantemente á disposición del Ayuntamiento los aparatos necesarios para medir la intensidad luminosa de las lámparas, y colocará por su cuenta, en el edificio que le señale el Ayuntamiento, un aparato que marque dicha intensidad, para comprobar si las lámparas instaladas en la vía pública contienen el número de bujías correspondientes.

23. Estará á cargo del concesionario, y será de su cuenta exclusiva, el servicio de alumbrado público, manipulación de aparatos, vigilancia y cuidado de los mismos, así como la conservación y limpieza de dichos aparatos, cuando los desperfectos ó el mal uso se deban á la acción del tiempo; pero cuando obedezcan á fuerza mayor ó violencia de las personas ejercida sobre aquellos aparatos, la reposición será de cuenta del Ayuntamiento; siéndolo del contratista la renovación de las lámparas que hayan servido mil horas y de las que no tengan la intensidad de luz que las corresponde.

24. Si por cualquier causa no pudiera lucir el alumbrado eléctrico á la hora señalada, el concesionario vendrá obligado á ponerlo en conocimiento de la Alcaldía con la mayor anticipación que sea posible; y si el percance ocurriera después de dada la corriente ó en el acto de darse, deberá también comunicarlo, precisando el momento en que haya ocurrido ó conocido el desperfecto, la causa que lo hubiere motivado, así como también el tiempo aproximado que tardará en recomponerse.

El incumplimiento de lo fijado en esta condición será castigado como falta leve.

25. Cuando por cualquier causa el concesionario no suministre la luz eléctrica, ya total ya parcialmente, desde el segundo día que ocurra la falta, servirá el alumbrado por petróleo de su cuenta en los aparatos ó faroles de propiedad del Ayuntamiento, que se entregarán al efecto y por inventario al concesionario.

26. Para responder al valor de los efectos que el Ayuntamiento entregue al concesionario, y á cualquiera clase de indemnización que dimanante de este contrato, corresponda á este Municipio, el rematante dejará afecto todo el material fijo y móvil de la instalación y el edificio donde se establezca la fábrica, por medio de la oportuna escritura, pignorando aquél é hipotecando éste á favor del Ayuntamiento.

27. El concesionario se obliga á dar gratuitamente el alumbrado eléctrico para la Casa Consistorial, sin que pueda exceder de las luces siguientes: quince lámparas de diez y seis bujías en las oficinas y demás dependencias; veintidós en la sala de sesiones, durante los actos públicos, y cinco en el despacho del Sr. Alcalde.

También lucirán gratuitamente tres lámparas de diez bujías en el cuartel de la Guardia civil.

28. Si en el transcurso del tiempo que comprende este contrato estimase necesario el Ayuntamiento aumentar el alumbrado en alguna calle ó establecerlo en las nuevas, el contratista queda obligado á ejecutar los trabajos indispensables para su instalación en la misma forma que lo estipulado en las condiciones diez y siete á la veintiuna inclusive, cobrando las nuevas luces al mismo precio que hayan resultado las que sean objeto del remate, cuyas luces deberá sostener y pa-

gar el Ayuntamiento por lo menos dos años.

Quando el número de luces pedidas por el Ayuntamiento llegara á exceder de las mil quinientas lámparas de diez y seis bujías, cuya fuerza representan las máquinas de la primera instalación, deberá comunicár su pedido con seis meses de anticipación; en la inteligencia que puestas ó establecidas las nuevas luces, deberán sostenerse y pagarse las mismas por el Municipio durante dos años cuando menos.

29. En el caso que el contratista de este servicio, durante el tiempo por el que se hace el contrato, y por consecuencia de que se establecerá algún nuevo invento, bien para la producción del fluido eléctrico ó nuevos aparatos en sustitución de los actuales conocidos, ó lámparas que den por resultado mayor economía en el servicio, le conviniese el sustituirlos y podrá hacerlo con conocimiento del Ayuntamiento, siempre que no desmerezca en nada el servicio estipulado, sin tener que hacer rebaja alguna al Ayuntamiento en el precio del contrato, aunque lo efectuara á los particulares; pero al gasto que pudiera producir la reforma será de la exclusiva cuenta del concesionario.

30. El concesionario podrá convenir libremente con los particulares el suministro del alumbrado eléctrico para el interior de las casas y demás establecimientos; pero el precio máximo mensual por lámpara de cinco bujías será el de tres pesetas, y de diez bujías cuatro pesetas.

31. El contratista podrá ceder este contrato á favor de otras ú otras personas ó Sociedades, cumpliendo lo que para este caso determinan las disposiciones vigentes, y quedando siempre obligado el adquirente al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de este contrato.

32. El pago de servicio del alumbrado le hará el Ayuntamiento por mensualidades vencidas, ascendiendo cada una de éstas á la dozava parte de la cantidad en que como precio del contrato se adjudique el remate, ó en su caso, el importe anual.

33. Durante el periodo de tiempo de este contrato el Ayuntamiento no podrá contratar servicio de alumbrado público con ninguno otra persona, Empresa ni Sociedad.

34. El Ayuntamiento se reserva el derecho de inspeccionar la red de cables, instalaciones municipales y fábrica productora, siempre que lo estime conveniente, y con más motivo cuando haya interrupción en el servicio de alumbrado, siendo de cuenta de la Corporación los honorarios que devenguen los comisionados técnicos que designe para aquel fin.

35. La fábrica estará provista de todos los aparatos necesarios, y éstos de los más perfectos conocidos, para el mejor funcionamiento del alumbrado en general, pudiendo comprobarse por parte de este Ayuntamiento ó persona facultativa en quien delegue, la cantidad de energía eléctrica ó intensidad del alumbrado, y exigir la reparación ó reemplazo de aquellos aparatos deteriorados por el uso ó por otras causas.

Para determinar la necesidad del reemplazo de los aparatos será preciso que la Corporación presente al concesionario un informe suscrito por un Ingeniero español y con título, en el que de una manera clara y terminante se demuestre la necesidad del reemplazo del aparato de que se trata.

36. El Ayuntamiento se obliga á

no gravar, durante el tiempo de este contrato, con ningún impuesto municipal directo ni indirecto, los materiales ni efectos necesarios para la instalación de la luz eléctrica, así como el alumbrado, cuando dichos impuestos no afecten al consumidor.

37. Las faltas en el servicio del alumbrado público se dividirán en leves y graves.

Serán leves:

La extinción de un número de luces menor de la décima parte de las que deben lucir.

La falta de intensidad ú uniformidad general ó parcial del alumbrado.

La presencia repetida de oscilaciones en más de una noche.

La falta en la aparición de la luz á la hora convenida, cuando no llegue á diez días y no exceda de quince minutos.

La no reparación inmediata de los desperfectos y faltas que aparezcan.

Serán graves:

La extinción de más de la décima parte de luces.

La suspensión del alumbrado eléctrico por más de diez días consecutivos, cuando no sea por causa de fuerza mayor.

Las repetidas faltas en la aparición de la luz, que exceda á lo fijado en esta misma condición.

Las faltas leves serán castigadas con la multa de cinco á veinticinco pesetas, y las graves con las de veinticinco á cincuenta.

Las primeras serán impuestas por el Sr. Alcalde, y las segundas por el Ayuntamiento, y el importe de ellas se deducirá de la cantidad que el concesionario tenga que percibir por el servicio prestado ó de la fianza constituida, y en otro caso de los bienes del rematante por la vía de apremio administrativa.

38. La subasta se hará á riesgo y ventura, y por consiguiente, el que resulte contratista no tendrá derecho á pedir aumento alguno de precio ni indemnización de ningún género, excepto cuando lo motive el incumplimiento por parte del Ayuntamiento de alguna de las obligaciones que con contrae por virtud de este contrato.

39. Sin perjuicio de las multas señaladas en la condición anterior, serán causas de rescisión de este contrato, y el Ayuntamiento podrá hacer uso de la correspondiente acción.

1.ª Si á los nueve meses de la formalización del contrato, y en su caso en el plazo de prórroga, no estuviera terminada la instalación para que pueda empezar á lucir el alumbrado público eléctrico.

2.ª La interrupción del alumbrado por accidentes que no constituyan fuerza mayor, y por lo tanto por culpa del rematante, en más de la mitad de las luces por espacio de diez días consecutivos.

3.ª El negarse el concesionario al cumplimiento de cualquiera de las condiciones de este contrato, sin hacer las reclamaciones á que tenga derecho, contra la interpretación que en su resolución, notificada al rematante, pueda darle el Ayuntamiento.

4.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones de este contrato.

40. Por fallecimiento del contratista puede rescindirse el contrato, á instancia de sus herederos en un plazo de seis meses, á contar desde el día en que ocurra la defunción; debiendo entonces indemnizar aquéllos al Ayuntamiento con una cantidad de cinco mil pesetas por los perjuicios que á éste irroque la rescisión.

41. El concesionario podrá esta-

blecer el alumbrado eléctrico en la barriada del puerto, dentro del plazo de seis meses, á contar desde el día en que el Ayuntamiento le requiera con tal objeto, haciendo la instalación de la red y lámparas en la misma forma y condiciones que lo estipulado para el de esta población.

En este caso, el Ayuntamiento queda obligado á consumir en dicha barriada, como mínimum, mil bujías cada noche que luzca el alumbrado, distribuidas como mínimum en doscientas lámparas de cinco y diez bujías, abonando su precio, que será el mismo á que proporcionalmente resulte el de esta población, con arreglo al en que se adjudique el remate, y en iguales condiciones y plazos que los convenidos para el de ésta referida población.

Si dentro del citado plazo de seis meses el concesionario no hubiese hecho la instalación para que pueda lucir el alumbrado eléctrico en la expresada barriada, ó al ser requerido renunciara este derecho, el Ayuntamiento podrá libremente contrar el servicio de este alumbrado del puerto con cualquier Empresa ó entidad.

42. El rematante queda sometido á los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante, que competentes para couocer de las cuestiones que pudieran suscitarse sobre el cumplimiento é inteligencia del contrato.

43. El concesionario, para todos los efectos de este contrato, viene obligado á tener su domicilio en esta villa, por sí ó por medio de apoderado en legal forma.

Si designara apoderado lo participará al Ayuntamiento, y en todo caso expresará las señas de su casa habitación, para que uno ú otro puedan recibir las notificaciones que hubiere que hacer.

44. Será obligación del rematante pagar por su cuenta exclusiva los gastos de la correspondiente escritura de formalización del contrato y una copia para el Ayuntamiento, los derechos de subasta, los anuncios, papel sellado y de reintegro que sean necesarios en este expediente, y general todos los que sean consecuencia del contrato.

45. A la subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello declarado bastante por el Letrado de esta villa D. Francisco Zamora Gómez.

46. Finalmente, serán aplicables á este contrato todas las disposiciones de carácter general contenidas en la instrucción de 24 de Enero del año actual para los casos dudosos ó no previstos en este pliego de condiciones.

Mazarrón á 5 de Mayo de 1905.— Juan A. Oliva.—El Secretario del Ayuntamiento, Jesualdo González.

Octava sección.

Número 1.109.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE LA UNION

Don Fulgencio de la Vega y Zayas, Juez de primera instancia de la ciudad de La Unión y su partido.

Por el presente y único edicto, hago saber: Que Don Francisco García Martínez, natural y vecino de esta ciudad, soltero, de veinticuatro años de edad é hijo legítimo de Don Francisco García y Olmo y de Doña Silveria Martínez y Heredia, solicita anteponer los dos apellidos pater-

nos al primero de los maternos para perpetuar así dichos apellidos paternos y poder continuar con el mismo nombre los negocios mercantiles iniciados por su referido padre.

En su virtud, los que se crean con derecho á formular oposición á dicha solicitud, deberán verificarlo ante este Juzgado en el improrrogable término de tres meses, á contar desde el día de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales.

Dado en La Unión á veinticuatro de Mayo de mil novecientos cinco. —Fulgencio de la Vega. — Benito Polo.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS DEL BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION
Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista.

SITUACIÓN EN 27 DE MAYO DE 1905

Saldo anterior.	Pts.	4.609.384'17
Imposiciones durante la semana. »		135.626'88
Suma.	»	4.745.011'05
Reintegros.	»	74.816'35
Saldo.	»	4.670.154'70

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

de Hernández Guisado.